

ESTATUTO ORGANICO

Y

FUNCIONAL

DE LA JUNTA DE

BENEFICENCIA

DE GUAYAQUIL

2014



ESTATUTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Este Estatuto ha sido reimpresso durante la Administración del Dr. h.c. Werner Moeller Freile, Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y en ejercicio de la Secretaria General, el Ab. Germán Lince Manrique.

*Imprenta de la Junta
de Beneficencia de Guayaquil
2014*

ESTATUTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Ing. ERNESTO NOBOA BEJARANO
Director

Ing. LUIS TRUJILLO BUSTAMANTE
Primer Vicedirector

Ing. CARLOS ANDRADE GONZALEZ
Segundo Vicedirector

Dr. GALO GARCIA FERAUD
Asesor Jurídico Ad-Honorem

Ab. RAÚL GÓMEZ ORDEÑANA
Procurador Principal

Ab. GERMÁN LINCE MANRIQUE
Secretario General

ESTATUTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

ORGANIZACIÓN

Art. 1) La Junta de Beneficencia de Guayaquil es una corporación o persona jurídica de derecho privado, con finalidad social o pública y autónoma, reglada por las disposiciones del título XXX, del libro I, del Código Civil. La Junta fue creada por Ordenanza Municipal de 22 de diciembre de 1887, en virtud de la autorización contenida en la Ley de 13 de agosto del mismo año y se compone de 39 miembros de elección y tres miembros natos. El Ministerio Fiscal de la Corte Superior, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil y un Concejal designado por la Municipalidad, son miembros natos de esta Junta.

La corporación fue fundada con el nombre de JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL, denominación que viene usando desde su fundación y ha sido reconocida por el sistema jurídico nacional. Su domicilio está en la ciudad de Guayaquil.

Art. 2) La Junta tendrá un Director y dos Vicedirectores elegidos de entre sus miembros, dos Comisarios Principales y dos Suplentes de Contabilidad, un Asesor Jurídico, un Procurador Principal y un Procurador Alterno, el uno sustituto del otro, un Secretario y Pro-Secretario; contará además con un Director de la Unidad Financiera, un Tesorero, un Contador General y un Proveedor General.

Para cada uno de los demás establecimientos de Beneficencia, y para los predios rústicos y urbanos, para la Contabilidad, para la Proveeduría, habrá un Inspector y un Subinspector, pudiendo haberlo para otras dependencias.

Se nombrará un Administrador para el Cementerio General y Agencia Funeraria, otro para el Ramo de Loterías, un Jefe de Personal y los demás funcionarios necesarios para la buena administración y funcionamiento de la Entidad.

Para cualesquiera otros cargos u oficios de la Junta, podrá elegirse ocasionalmente a individuos de su seno o de fuera.

Art. 3) El Director, los Vicedirectores, los Inspectores y Subinspectores y los Comisarios, que serán miembros permanentes de la Corporación, el Secretario, el Asesor Jurídico, los Procuradores, el Director Financiero y demás funcionarios durarán un año; y los Directores Técnicos de los Hospitales durarán dos años. Si estos últimos cargos recayeren en miembros de la Junta, no podrá renunciarse, como tampoco los primeros, sino en caso de reelección por justa causa debidamente comprobada.

Art. 4) Los miembros de la Junta no podrán, por ningún caso, gozar de sueldo.

Art. 5) Vacan de hecho los cargos de Miembros de la Junta: **1)** Por ausencia del nombrado, en cuanto pase de tres meses siempre que no cuente con licencia debidamente concedida; **2)** Por separación decretada por la Junta General; y, **3)** Por fallecimiento.

OBJETIVOS Y MEDIOS DE LA JUNTA

Art. 6) La Junta de Beneficencia, de acuerdo con los propósitos de su fundación, tiene por objeto prestar servicios asistenciales en las ramas de la salud, educación, atención de ancianos, cementerios y semejantes, de conformidad con las necesidades sociales de la ciudad y del país. Para cumplir con los indicados objetivos sociales, la Junta deberá:

- 1)** Atender a la conservación, mejoramiento, buen régimen y disciplina de los establecimientos propios o que se le encomienden.
- 2)** Administrar los bienes y rentas patrimoniales que le pertenezcan y los bienes y rentas públicas que se le asignen, velar por su fiel y exacta recaudación, promover el aumento de los ingresos y la economía en los gastos.
- 3)** Celebrar contratos relativos a los objetos de la Junta, conformándose a las prescripciones de la Ley y a las de este Reglamento.
- 4)** Procurar, por cuantos medios franquean las Leyes, hacer efectivas las acciones y derechos que correspondan a la Junta; y,
- 5)** Vigilar por la estricta observancia de este Reglamento, así como de las leyes, en todo lo que concierne a los intereses de la Junta.

JUNTA GENERAL

Art. 7) La Junta General se reunirá ordinariamente en el decurso de los meses de Enero y Julio de cada año, y caso de que no fuere convocada se reunirá forzosamente el primer miércoles de Mayo y el primer miércoles de Septiembre, y extraordinariamente, siempre que deba tratarse de algún asunto de su incumbencia.

El Director hará la convocatoria por medio del Secretario, espontánea o a petición de cinco miembros de la Corporación.

Art. 8) Para que haya quórum basta la concurrencia de once Miembros.

Art. 9) La Junta General será presidida por el Director, a falta de éste por el Primero o Segundo Vicedirector, y en defecto de los tres por el miembro que la Junta elija.

Art. 10) Las resoluciones se dictarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se diferirá el asunto para la sesión siguiente. Ninguno de los

asistentes podrá eximirse de votar, salvo excusa aceptada por la mayoría. La votación será secreta cuando lo solicite cualquiera de los miembros concurrentes.

Art. 11) Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 12) Son atribuciones de la Junta General:

- 1) Declarar cuáles son los miembros que han dejado de pertenecer a la Junta y designar de acuerdo con el Reglamento Especial a los que deban reemplazarlos.
- 2) Elegir a 4 de sus miembros para que con el Director y los Vicedirectores conformen el Comité Ejecutivo.
- 3) Elegir para los plazos señalados en este Reglamento, por votación secreta, a todos los funcionarios y empleados de que hablan los artículos 2º y 3º; y removerlos libremente.
- 4) Adoptar cuantas mejoras tiendan a la mayor eficiencia en el servicio que prestan los establecimientos a cargo de la Junta y expedir y reformar sus reglamentos especiales y el Reglamento General. La aprobación de estos Reglamentos y sus reformas se hará, en cada caso, en una o más discusiones, según lo resuelva la Junta General.
- 5) Proponer a las autoridades correspondientes las reformas o medidas que convengan al progreso de la Institución.
- 6) Examinar la cuenta del semestre, aprobarla u observarla y acordar el Presupuesto que deba regir en cada año.
- 7) Decretar cualquier gasto extraordinario, cuando se hubiere agotado la cantidad señalada para tales gastos en el Presupuesto.
- 8) Disponer cuando lo estime conveniente, la creación de nuevos establecimientos de beneficencia, correspondientes a los ramos de su cargo o suprimirlos (Reforma según Resolución de Junta General de 22 de Febrero de 1984).
- 9) Aceptar con beneficio de inventario en su caso, o repudiar las asignaciones testamentarias y donaciones de la Junta.
- 10) Autorizar las transacciones que proponga el Comité Ejecutivo.
- 11) Acordar las compras, enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles, fijar las bases para ello y ejercer las demás atribuciones que no estén conferidas al Comité Ejecutivo, Director o a otro empleado.

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 13) El Director, el Primero y Segundo Vicedirectores y cuatro miembros elegidos anualmente por la Junta General, integran el Comité Ejecutivo de la Junta de Beneficencia de Guayaquil. También lo integran con voz informativa el Asesor Jurídico de la Junta de Beneficencia o uno de los Procuradores. Actuará el Secretario del Comité Ejecutivo, el Prosecretario de la Junta.

Art. 14) El Comité Ejecutivo se reunirá quincenalmente y cuando lo convoque el Director por sí o a petición de alguno de sus miembros, será presidido por el Director o el que deba subrogarlo.

Art. 15) Para que haya quórum basta la concurrencia de cuatro de sus miembros.

Art. 16) Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- 1) Examinar el régimen de los establecimientos, estudiar y promover las mejoras que convengan, y formar los reglamentos especiales sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.
- 2) Ilustrar al Director en los asuntos que le consulte, prestarle acuerdo para la resolución de los negocios importantes y fijar las bases de los contratos que no estén comprendidos en los casos del No. 10 del Art. 12
- 3) Nombrar interinamente Inspectores y Subinspectores, Asesor Jurídico, Procuradores, Proveedor General, Comisarios, Secretario, Tesorero y Administradores, y los demás funcionarios a que se refiere el Art. 2º de este Reglamento.
- 4) Instruirse del estado de los pleitos, para deliberar respecto de ellos y someter a la Junta General las transacciones que convengan.
- 5) Revisar periódicamente la razón de los deudores morosos para que se les compela al pago.
- 6) Nombrar comisiones que desempeñen cualquier cargo transitorio.
- 7) Organizar, con aprobación de la Junta, la contabilidad general, y la particular de cada establecimiento.
- 8) Cuidar de la exactitud de los inventarios y que se conserven arreglados los archivos, cuentas y demás papeles.
- 9) Proponer a la Junta General las medidas que indique la experiencia.
- 10) Crear y suprimir empleos subalternos, nombrar a los que deban desempeñarlos y removerlos libremente y fijar sus sueldos; y,

- 11) En casos considerados por el Director y el Comité Ejecutivo como excepcionalmente “urgente”, podrá este autorizar la adopción de medidas indispensables para la inmediata preservación del patrimonio e integridad de la Institución, hasta que se reúna la Junta General.

DIRECTOR

Art. 17) Son atribuciones del Director:

- 1) Presidir la Junta General y el Comité Ejecutivo y dirigir sus discusiones.
- 2) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Llevar la correspondencia oficial y representar a la Junta en todos sus actos y contratos.
- 4) Someter a la Junta General y al Comité Ejecutivo los asuntos de su competencia y resolver por sí los demás.
- 5) Oír el voto del Comité Ejecutivo y de cualquier miembro de la Junta, siempre que lo juzgue necesario.
- 6) Visitar los establecimientos con la debida frecuencia y remediar los abusos y desórdenes de que notare.
- 7) Dictar oportunas providencias para la ejecución de los reglamentos y cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y del Comité Ejecutivo.
- 8) Cuidar que a los deudores morosos se compela, por todos los medios legales para el pago de lo que adeudan.
- 9) Disponer que se cubran las cantidades del Presupuesto, ordenando el pago.
- 10) Ordenar que en los establecimientos se ejecuten las obras nuevas y las refacciones o reparos que hubiere dispuesto al Comité Ejecutivo, pudiendo comisionar a uno o más miembros de la Junta para que, de acuerdo con el Inspector, se encarguen del cuidado del trabajo y de intervenir en la inversión de los fondos.
- 11) Celebrar contratos según las bases acordadas por el Comité Ejecutivo, o por la Junta General, en su caso.
- 12) Inspeccionar la contabilidad y hacer mensualmente el corte y tanteo de la cuenta general y de la caja.

- 13) Proponer las reformas y medidas que tiendan al mejor servicio especialmente en el ramo de la contabilidad.
- 14) Cuidar que la Dirección Financiera forme al fin de cada mes una razón de ingresos, de egresos y de deudores en mora.
- 15) Hacer que la Unidad Financiera organice y rinda la cuenta general del semestre, en los respectivos comprobantes, y que al fin de cada año, forme el Presupuesto que deba regir en el siguiente, y,
- 16) Presentar a la Junta General ordinaria esos documentos y una memoria relativa a los diversos ramos de su dependencia.

VICE DIRECTORES

Art. 18) Los Vicedirectores subrogan por su orden al Director y el Segundo Vicedirector al Primero, en el respectivo caso de vacante, o de ausencia, enfermedad o inasistencia de menos de tres meses.

Las comisiones que se nombren serán presididas por uno de los Vicedirectores, a designación del Director.

Art. 19) Ambos Vicedirectores son Fiscales natos de la Junta, como tales tienen conjunta o separadamente la obligación de inspeccionar la Unidad Financiera y demás oficinas, dependencias y establecimientos y los bienes de la Junta de Beneficencia, para comunicar al Director, al Comité Ejecutivo o a la Junta General, según el caso, las incorrecciones o necesidades que noten.

Art. 20) La vacante de cualquiera de los cargos de Director y Vicedirectores, será inmediatamente provista por la Junta General, hasta la expiración del periodo.

No tratándose de vacantes sino de falta o impedimentos temporales, o próxima ausencia, del Director y de todos sus subrogantes a la vez, el Comité Ejecutivo elegirá para que interinamente ejerza la Dirección el integrante del mismo que sea Miembro de mayor antigüedad en la Junta.

INSPECTORES

Art. 21) Los Inspectores son Jefes directos e inmediatos de los establecimientos para los cuales son nombrados; es de su competencia lo relativo a la policía, orden y gobierno interior, y tienen la dirección de la parte económica. Serán reemplazados por los respectivos Sub-Inspectores.

Art. 22) Corresponde a los Inspectores exigir en sus respectivos establecimientos la fiel observación del presente Reglamento, así como de las resoluciones emanadas de la Junta General, Comité Ejecutivo y Dirección de la Junta, ejerciendo las atribuciones que les competen acuerdo con el presente Reglamento.

ASESOR JURÍDICO Y PROCURADORES

Art. 23) El Asesor Jurídico tiene a su cargo la orientación y consejería jurídica de la Institución y de sus organismos de Gobierno. Además, le corresponde supervigilar el desenvolvimiento del Departamento Legal. Sin perjuicio de la facultad que corresponda a cada uno de los Procuradores. El Asesor Jurídico, tiene la facultad de representar en juicios a la Institución y realizar gestiones a nombre de la Entidad ante todos los organismos públicos o privados.

Art. 24) Los Procuradores de la Junta, el Principal y el Alterno, obrando conjunta o separadamente, y sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Asesor Jurídico, están obligados:

- 1) A representar legal y judicialmente a la Junta, en defensa de sus intereses pudiendo conferir poderes especiales.
- 2) A dar los informes que le piden el Director y los Inspectores;
- 3) A requerir y ejecutar a los deudores morosos;
- 4) A inspeccionar el buen desempeño de los empleados subalternos dando cuenta al Director;
- 5) A formar las minutas de los contratos que deban celebrarse.

SECRETARIO

Art. 25) El Secretario es el Jefe de su Sección, sus deberes son:

- 1) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales;
- 2) Redactar el Acta de las sesiones y la correspondencia oficial;
- 3) Autorizar la firma del Director o del que lo subrogue, en los acuerdos de las Juntas Generales;
- 4) Citar, por orden del Director y por escrito, a los miembros de la Junta, para las sesiones que deban celebrarse;
- 5) Autorizar los avisos que se publiquen;
- 6) Llevar los libros siguientes: **1)** El de las Actas de la Junta General; **2)** El de Posesiones.

En caso de falta ocasional del Secretario, asumirá el cargo provisionalmente el Prosecretario.

EL PROSECRETARIO

Art. 26) Son deberes del Prosecretario:

- 1) Actuar como Secretario del Comité Ejecutivo;
- 2) Llevar el libro de Actas del Comité Ejecutivo;
- 3) Reemplazar al Secretario en casos de ausencia, falta o impedimento; y,
- 4) Realizar las labores de Secretaría que se le encarguen.

UNIDAD FINANCIERA

Art. 27) La Junta contará con una Unidad Financiera que tendrá a su cargo los sistemas de Presupuestos, de Recaudaciones, de Tesorería, de Contabilidad y de Control Interno.

Art. 28) El Director de la Unidad Financiera de la Junta de Beneficencia ejercerá la autoridad superior de la Unidad y dirigirá los sistemas orgánicos de Presupuestos, de Recaudación, de Tesorería, de Contabilidad y de Control Interno.

Art. 29) El Comité Ejecutivo señalará los funcionarios que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, deberán rendir caución previa al ejercicio de sus cargos.

Art. 30) Si hubiere necesidad de nombrar recaudadores, éstos otorgarán fianza a satisfacción del Comité Ejecutivo.

ELECCIONES

Art. 31) Las elecciones en Juntas Generales se harán por medio de papeletas escritas o individuales, quedando prohibido hacer nombramientos por aclamación o en otra forma.

Art. 32) Para toda elección se necesita la mayoría absoluta de los votos de los miembros concurrentes a la sesión.

Si no hubiere esa mayoría se procederá a segunda elección, contraída a los que tuvieren mayor número de sufragios. Caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 33) El escrutinio se practicará por dos vocales nombrados por el Director.

Art. 34) Las dudas que ocurrieren en materia de elecciones serán resueltas en el mismo acto, por la Junta General.

Art. 35) Todo empleado de la Junta puede ser reelecto.

El cesante subrogará al elegido hasta que éste se posesione del cargo.

ELECCION DE MIEMBROS

Art... Los miembros de elección cesan como tales, de conformidad con el Art. 5 del presente Estatuto y por renuncia aceptada por la Junta General.

Art... Las vacantes de miembros de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, serán provistas mediante elección por cooptación y designación de la Junta General, de acuerdo al Reglamento Especial vigente para el efecto.

NORMAS GENERALES

Art... El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o en los reglamentos de la Corporación, por parte de los miembros de la Junta, se sujetará al siguiente procedimiento:

1.- La denuncia deberá ser presentada al Director, quien la pondrá en conocimiento del denunciado y convocará a sesión reservada del Comité Ejecutivo para su conocimiento. A esta sesión, será convocado el denunciado, quien podrá ejercer su derecho a la defensa verbalmente o por escrito.

2.- En caso de que el Comité Ejecutivo considere que la denuncia se encuentra fundamentada, invitará al miembro denunciado a que se acoja a las normas pertinentes; y, en caso de que no encontrare fundamento a la denuncia, se amonestará por escrito reservado al denunciante.

3.- En caso de reincidencia o de insistir en su proceder el denunciado, el Comité Ejecutivo trasladará las denuncias al conocimiento de la Junta General, organismo que adoptará las medidas que estime adecuadas, observando el derecho a la defensa del denunciado.

Art... Los conflictos internos de la Corporación deben ser resueltos por los organismos propios de la organización, esto es, el Comité Ejecutivo y/o la Junta General, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 36) Las dudas que ocurrieren acerca de este Estatuto serán resueltas por la Junta General.

Art. 37) La Junta de Beneficencia de Guayaquil se disolverá por no cumplir sus fines, por resolución de la Junta General, o por las causas determinadas por la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a donde determine la última Junta General.

CERTIFICO: Que la Junta General de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en sesión celebrada el día 14 de Agosto del 2013, aprobó por unanimidad de sus Miembros presentes, la reforma a su Estatuto Orgánico y Funcional que antecede, insertando los artículos innumerados a continuación del Art. 35. “Que fue aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según Acuerdo Ministerial 0038 del 19 de noviembre de 2013”.

Guayaquil, 14 de Agosto del 2013.

Ab. Germán Lince Manrique
SECRETARIO GENERAL